



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/WG.2/TF/2
13 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
Equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio
del derecho al desarrollo
Tercer período de sesiones
Ginebra, 22 a 26 de enero de 2007

**INFORME DEL EQUIPO ESPECIAL DE ALTO NIVEL SOBRE
EL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO
ACERCA DE SU TERCER PERÍODO DE SESIONES**

Presidente-Relator: Stephen MARKS

Resumen

El presente informe, presentado con arreglo a la resolución 1/4 del Consejo de Derechos Humanos, contiene el resumen de las deliberaciones del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, así como sus conclusiones y recomendaciones, para que las examine el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	4 - 24	3
A. Apertura del período de sesiones	4	3
B. Elección del Presidente-Relator	5	4
C. Aprobación del programa.....	6	4
D. Asistencia	7 - 13	4
E. Documentación	14	5
F. Declaraciones formuladas por grupos de Estados miembros....	15 - 24	5
II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES	25 - 52	7
A. Mecanismo de examen entre los propios países africanos.....	30 - 37	8
B. Examen mutuo de la efectividad del desarrollo CEPA/CAD-OCDE.....	38 - 41	10
C. La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo	42 - 48	11
D. Enseñanzas obtenidas para poner en práctica los criterios y desarrollarlos gradualmente	49 - 52	13
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53 - 92	14
A. Conclusiones	54 - 87	14
B. Recomendaciones.....	88 - 92	21

Anexos

I. Programa.....	23
II. Criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales desde el punto de vista del derecho al desarrollo	24
III. Propuesta de lista de control inicial de la aplicación de los criterios	26
IV. Lista de documentos	28

INTRODUCCIÓN

1. En su quinto período de sesiones, en febrero de 2004, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acordó recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que estableciera un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo, para que le prestara asistencia en el cumplimiento del mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en el apartado *a*) del párrafo 10 de su resolución 1998/7. En su séptimo período de sesiones en enero de 2006, el Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Comisión que prorrogara el mandato del Grupo de Trabajo y del equipo especial de alto nivel por otro período de un año (véase E/CN.4/2006/26, párrs. 76 y 77).
2. En su resolución 1/4, de 29 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, pidió al equipo especial de alto nivel que se reuniera con miras a aplicar las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, y pidió al Grupo de Trabajo que se reuniera por un período de cinco días laborables en los primeros tres meses de 2007.
3. El equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo convocó su tercer período de sesiones en Ginebra del 22 al 26 de enero de 2007. A petición del Grupo de Trabajo, el mandato del equipo especial consistió en examinar los criterios para la evaluación de las alianzas mundiales para el desarrollo, señaladas en el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, desde la perspectiva del derecho al desarrollo, con el propósito de poner en marcha y desarrollar progresivamente esos criterios, contribuyendo así a la incorporación del derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de los agentes pertinentes en los planos nacional, regional e internacional, incluidas las instituciones multilaterales financieras, comerciales y de desarrollo (E/CN.4/2006/26, párr. 77).

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

4. Inauguró la reunión del equipo especial de alto nivel la Sra. María Francisca Ize-Charrin, Directora de la División de Operaciones, Programas e Investigación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), seguida por el Sr. Ibrahim Salama (Egipto), Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, quien mencionó dos acontecimientos importantes en relación con el derecho al desarrollo, que reflejan el creciente interés de distintos sectores por el tema. Entre éstos se incluían la conferencia conmemorativa organizada por el Consejo Nacional de Egipto para los Derechos Humanos los días 2 y 3 de diciembre 2006 en El Cairo, a la que asistieron principalmente agentes nacionales, y la reunión de expertos organizada por la Friedrich Ebert Stiftung en Ginebra el 30 de noviembre de 2006, que contó con la asistencia de organismos para el desarrollo nacionales. Destacó el apoyo generalizado al derecho al desarrollo en el nuevo Consejo de Derechos Humanos, que presagiaba el progreso continuo del proceso en el futuro. Para concluir, presentó a los miembros del equipo especial, así como a los representantes de las diversas instituciones comerciales, financieras y de desarrollo invitadas.

B. Elección del Presidente-Relator

5. En su primera sesión, el 22 de enero de 2007, el equipo especial de alto nivel eligió por aclamación Presidente-Relator al Sr. Stephen Marks (Estados Unidos de América).

C. Aprobación del programa

6. En esa misma sesión, el equipo especial aprobó su programa (A/HRC/4/WG.2/TF/1) y el programa de trabajo. El programa aprobado figura en el anexo I.

D. Asistencia

7. Asistieron a la reunión los siguientes miembros del equipo especial de alto nivel: Solita Collas Monsod (Filipinas); Stephen Marks (Estados Unidos de América); Margaret Sekaggya (Uganda); Nicolaas Schrijver (Países Bajos); y Jorge Vargas González (Colombia).

8. Participaron en calidad de expertos representantes de las siguientes organizaciones e instituciones comerciales, financieras y de desarrollo: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

9. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo asistió a la reunión. Además, también hicieron su aporte a la labor del equipo especial los siguientes expertos: Chris Stals (Grupo de personas eminentes del Mecanismo de examen entre los propios países africanos (APRM)), Susan Mathews (Universidad de Tilburg) y Margot Salomon (London School of Economics).

10. Asistieron a la reunión del equipo especial de alto nivel en calidad de observadores representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Canadá, China, Cuba, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Polonia, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Uruguay, Zambia.

11. Los siguientes Estados también estuvieron representados en calidad de observadores: Afganistán, Albania, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Haití, Irlanda, Italia, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Madagascar, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Omán, Palestina, República Dominicana, República Islámica del Irán, Rwanda, Serbia, Tailandia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe. También estuvo representada la Santa Sede.

12. Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales: la secretaría del Mecanismo de examen entre los propios países africanos (APRM), el Consejo de Administración del Mecanismo de examen entre los propios países africanos de Ghana, la Organización

Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y la Comisión Económica para África (CEPA).

13. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asian Indigenous and Tribal People Network (AITPN), Familia Franciscana Internacional, Friedrich Ebert Stiftung, Servicio Internacional pro Derechos Humanos, New Humanity y la Universidad de Nueva Gales del Sur.

E. Documentación

14. Para facilitar sus deliberaciones, el equipo especial tuvo ante sí varios documentos anteriores al período de sesiones y documentos de antecedentes. En el anexo IV se enumera toda la documentación.

F. Declaraciones formuladas por grupos de Estados miembros

15. En una declaración en nombre de la Unión Europea y países asociados, el observador de Alemania encomió la excelente labor realizada por el equipo de alto nivel para apoyar al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en el ejercicio de su mandato, y en particular sus esfuerzos por mantener una actitud más pragmática al abordar el derecho al desarrollo, elaborando los criterios para evaluar periódicamente las asociaciones mundiales para el desarrollo. Expresó además aprecio por las asociaciones seleccionadas para su examen en la presente reunión, que ofrecían considerables posibilidades de sinergias y enseñanzas útiles. A este respecto, sugirió las posibles ventajas de examinar las asociaciones bilaterales, así como las asociaciones basadas en un acuerdo legal oficial sobre la cooperación para el desarrollo, como el Acuerdo de Cotonú entre la Unión Europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico. El observador también acogió con agrado las referencias a un posible análisis de los vínculos entre los criterios relativos al derecho al desarrollo y un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos.

16. En una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, la observadora de Cuba acogió con agrado la convocatoria de la reunión del equipo especial, y expresó el apoyo permanente del Movimiento al enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones en 2004, así como por la labor del equipo especial de alto nivel. Veinte años después de la adopción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la comunidad internacional seguía esforzándose por lograr la realización efectiva de este derecho inalienable. Refiriéndose a la 14ª Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en La Habana en septiembre de 2006 y a la resolución 61/169 de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, reiteró el llamamiento del Movimiento para que se promoviese el derecho al desarrollo al mismo nivel que los demás derechos humanos, en particular mediante la elaboración de una convención sobre ese derecho. La observadora concluyó expresando la esperanza de que el debate reflejara un mayor enfoque en los aspectos del derecho al desarrollo relativos a la aplicación del octavo objetivo de desarrollo del Milenio, basado en la cooperación internacional.

17. El observador de la India hizo suya la declaración hecha por el Movimiento de los Países No Alineados, deseando al equipo especial éxito en su labor. Esperaba con interés la aportación de contribuciones concretas para el siguiente período de sesiones del Grupo de Trabajo.

18. El observador de Bangladesh expresó aprecio por la labor realizada hasta la fecha por el equipo especial, y le garantizó el permanente y pleno apoyo de su delegación. Destacó la necesidad de que los trabajos sobre el derecho al desarrollo y la cooperación internacional para el desarrollo se complementaran mutuamente.

19. El observador de Indonesia hizo suyas las observaciones hechas en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y acogió con satisfacción la labor del equipo especial sobre los criterios relativos al derecho al desarrollo. Expresó la esperanza de que se siguiera progresando en los debates, sin cuestionar o reinterpretar el derecho al desarrollo. Señaló la importancia de encontrar medios y arbitrios para elevar el derecho al desarrollo al mismo nivel que los demás derechos humanos, incluida la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante.

20. El observador de China, al acoger la reunión y el progreso continuo en relación con el mandato, se refirió a la importancia de institucionalizar el derecho al desarrollo, y parafraseó a Ban Ki-moon, nuevo Secretario General de las Naciones Unidas, al decir que la verdadera medida del éxito de las Naciones Unidas no estaba en cuánto ofrecía, sino cuánto se hacía efectivamente por los más necesitados.

21. El observador de Argelia hizo una declaración en nombre del Grupo de Estados de África, adhiriéndose a la declaración hecha en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, en la que se acogía el período de sesiones, señalando la necesidad de lograr resultados concretos, y de la realización de una auténtica asociación. Concluyó prometiendo el pleno apoyo del Grupo de Estados de África a las actuaciones del equipo especial.

22. El observador de Sudáfrica hizo suya la declaración hecha en nombre del Grupo de Estados de África, de la India y China. Dijo que en los esfuerzos por encontrar una explicación a los motivos por los cuales los asociados para el desarrollo no estaban cumpliendo con aquellos en cuyo favor se crearon esas asociaciones, era importante mantener la atención en África. En conclusión, abogó por un debate franco y abierto durante las deliberaciones.

23. El representante del PNUD dijo que para la realización de muchos compromisos mundiales hacían falta recursos adicionales, así como responsabilidad y una buena gestión de los resultados del desarrollo, procesos transparentes y alianzas estratégicas. También señaló que debido al aumento de la ayuda, había que alinear los créditos con las políticas y los ciclos de planificación y presupuestos nacionales. En relación con el objetivo del PNUD de que los países puedan articular y aplicar estrategias para el desarrollo concretas basadas en los objetivos de desarrollo del Milenio, destacó diferentes factores limitativos para el aumento de la ayuda y su función de facilitador de la relación entre los donantes y los países receptores, así como su apoyo a la creación de capacidad nacional. Basándose en los criterios del derecho al desarrollo, señaló la necesidad de una significativa reducción de los subsidios que distorsionaban el comercio en los países de la OCDE. También señaló que debía asimismo dispensarse un trato especial y diferencial a los países en desarrollo, con la flexibilidad necesaria en materia de políticas para hacer frente a los importantes desafíos del desarrollo.

24. El representante del Banco Mundial se refirió a las tendencias recientes en el seno de la institución, que está demostrando un interés cada vez mayor en explorar y elaborar vínculos entre el desarrollo y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Se refirió a una publicación reciente del Banco Mundial, a saber, *Development Outreach*, sobre el tema del desarrollo y los derechos humanos, así como a la aprobación por su Asesora Jurídica de una opinión jurídica de su predecesor relativa a los derechos humanos. Mencionó además que el cuadro directivo superior del Banco Mundial estaba reflexionando activamente sobre la cuestión de cómo hacer más eficaz la política del Banco, y se centró más en los principios en que se basa el derecho al desarrollo. También se refirió a la reciente creación de un Fondo Fiduciario del Banco Mundial para la Justicia y los Derechos Humanos, flamante iniciativa conjunta del Banco Mundial y de los países nórdicos para financiar las actividades de derechos humanos relacionadas con el Banco. En conclusión, expresó la esperanza de que continuara y se intensificara el proceso de concienciación entre los profesionales del Banco Mundial, y que en el futuro pudieran aplicarse los criterios a las iniciativas del Banco.

II. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

25. El equipo especial convino en centrarse en cada una de las tres asociaciones seleccionadas por su examen, con ponencias por parte de los representantes de las instituciones pertinentes y observaciones de los miembros del equipo especial, seguidas de un debate con la participación de los observadores. Los tres días de deliberaciones públicas concluirían con un debate sobre la evaluación de las asociaciones anteriormente mencionadas y sobre la metodología para la aplicación de los criterios. El equipo especial se reuniría a continuación durante dos días en sesiones a puerta cerrada para debatir y adoptar su informe, con sus conclusiones y recomendaciones, que se presentaría al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su octavo período de sesiones.

26. Stephen Marks, Presidente del equipo especial, observó un llamamiento común en las declaraciones de apertura en favor de una estrecha colaboración a este respecto y recalcó que este proyecto piloto sobre la criterios del derecho al desarrollo representaba un primer esfuerzo en su género, con miras a alcanzar el ambicioso objetivo de decidir una estrategia y definir una metodología que reflejasen los intereses de todos los participantes.

27. Luego presentó el tema principal del período de sesiones, a saber, cómo aplicar los criterios para evaluar periódicamente las asociaciones mundiales para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo a tres asociaciones: el Mecanismo de examen entre los propios países africanos (APRM), el Examen mutuo de la efectividad del desarrollo CEPA/CAD-OCDE en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. Una de las razones para seleccionar estas asociaciones fue que se plantearon durante la segunda reunión del equipo especial, que se centró en la elaboración de los criterios. Se señalaron como iniciativas interesantes en función de las asociaciones para el desarrollo, con mecanismos de vigilancia para su aplicación. Algunos de los principios del Examen mutuo revelan estrechos vínculos con los principios en que se basa el derecho al desarrollo, como la mutua responsabilidad y la apropiación.

28. La Declaración de París fue seleccionada por los adelantos significativos y metodológicos que había logrado en relación con la vigilancia de los compromisos de asociación internacional, que coincidían en parte con los identificados por el Grupo de Trabajo. Su proceso de aplicación podría ofrecer una importante oportunidad para integrar los principios de derechos humanos y de eficacia de la ayuda para asegurar que, juntos, estos principios refuerzan los objetivos del derecho al desarrollo.

29. Por último, se seleccionó el Mecanismo de examen entre los propios países africanos (APRM) como buen ejemplo del proceso de cooperación Sur-Sur, íntegramente dirigido para y por África, y aclamado por muchos como poseedor de un considerable potencial para influir en el discurso sobre el desarrollo de África. El Presidente concluyó presentando el Mecanismo de examen entre los propios países africanos como la primera asociación que se procedería a examinar.

A. Mecanismo de examen entre los propios países africanos

30. Chris Stals (Sudáfrica), miembro del Grupo de personas eminentes del Mecanismo de examen entre los propios países africanos (APRM) expuso los logros y objetivos del Mecanismo, cuyo mandato consiste en velar por que las políticas y prácticas de los Estados participantes se ajusten a los valores, códigos y normas de gestión política, económica y empresarial contenidos en la Declaración sobre democracia y la gestión económica y empresarial de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África. Describió las diversas etapas del proceso, y se centró en los objetivos claves del Mecanismo, dividido en cuatro sectores de interés: la democracia y la gestión política; la gestión económica y la administración; la gestión empresarial; y el desarrollo socioeconómico. Este último atañe especialmente al derecho al desarrollo, pues incluye objetivos como: la promoción de la autosuficiencia y la posibilidad de un desarrollo autónomo; la aceleración del desarrollo socioeconómico para la erradicación de la pobreza; el acceso al agua, la energía, la financiación, los mercados y la tecnología de la información y la comunicación en zonas rurales; el progreso hacia la igualdad entre el hombre y la mujer; y el aliento a la participación de base amplia.

31. El 75% del total de la población africana está afiliado al Mecanismo de examen entre los propios países africanos, y el proceso ha sido aplicado hasta la fecha en Ghana, Rwanda, Kenya, Mauricio, Nigeria, Sudáfrica, Benin y Tanzania. Con la experiencia de Ghana, país que ha alcanzado la fase más adelantada del proceso, el Grupo ha tenido la oportunidad de demostrar que los objetivos idealistas del Mecanismo sí pueden funcionar. Chris Stals concluyó con algunas de las enseñanzas obtenidas, como la necesidad de la debida preparación antes de iniciar el proceso, el pleno consentimiento de todas las partes interesadas, y la necesidad de evitar politizar excesivamente el proceso, centrándose en sus dimensiones técnicas.

32. Por la tarde, un representante de la secretaría del Mecanismo expuso su perspectiva del proceso, complementando la ponencia de Chris Stals, e hizo hincapié en los diversos obstáculos con que se tropezaba, como la limitación de la capacidad y los recursos financieros. El representante del Mecanismo mencionó además que el plan de acción nacional resultante ofrecería la ocasión ideal para crear un documento de referencia único sobre estrategias de crecimiento y de lucha contra la pobreza, en que se basaría el país de que se tratara para adoptar medidas.

33. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Administración Nacional del Mecanismo para Ghana informó a los miembros del equipo especial y a los observadores acerca de la experiencia de Ghana con el proceso del Mecanismo, haciendo hincapié en el compromiso político y la voluntad del Gobierno de hacer del proceso de examen entre los propios países africanos un éxito. Se refirió a la metodología empleada por el Consejo de Administración Nacional del Mecanismo de Ghana, a las estructuras para la gestión del proceso, y los esfuerzos para garantizar la educación, sensibilización y apropiación del Mecanismo entre la población. Concluyó con una referencia a las dificultades encontradas, como la financiación inicial, la evitación de partidismos en el proceso y la difusión amplia de información.

34. El representante de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (CEPA) habló acerca de la labor de su organización en apoyo del proceso del Mecanismo en el continente. Recalcó las características singulares del Mecanismo, que es un mecanismo de autovigilancia y voluntario para el examen entre los propios países, basado en la confianza mutua, con el ambicioso objetivo de transformar el carácter del debate sobre el desarrollo en África. Otro objetivo del proceso era fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas internos e incrementar la participación de los interesados. A nivel de los países, el proceso ya está revelando que los ciudadanos van cobrando conciencia de que poseen derechos económicos, sociales y culturales, así como derecho al desarrollo. En su opinión, el Mecanismo reflejaba un enfoque al desarrollo basado en los derechos humanos, ya que los Estados asumían ciertas obligaciones sobre la base del plan de acción resultante del proceso. Concluyó diciendo que todos los criterios relativos al derecho al desarrollo debían realzar dos dimensiones de la responsabilidad: la responsabilidad nacional respecto de la asignación de recursos, y la responsabilidad en el seno de las asociaciones para el desarrollo internacionales.

35. Margaret Sekaggya, miembro del equipo especial, presentó observaciones sobre el Mecanismo, destacando algunas prácticas óptimas del proceso, como el intercambio de experiencias y la enseñanza mutua entre los propios países africanos, las dimensiones de la apropiación y autoevaluación, la inclusión de órganos regionales clave en el proceso, y la participación de amplia base de las partes interesadas. También mencionó su papel ejemplar como asociación Sur-Sur basada en el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y su importancia en la promoción de otras asociaciones similares mediante esfuerzos concertados para incrementar la coherencia de los sistemas económicos mundiales y su apoyo eficaz al desarrollo, cumpliendo así con la definición del octavo objetivo de desarrollo del Milenio.

36. Entre las cuestiones que podrían fortalecerse desde la perspectiva de los criterios se incluían: el hecho de que el proceso no haya integrado plenamente un enfoque basado en los derechos humanos en el sentido de establecer una perspectiva sistemática de los derechos humanos en las cuatro esferas de acción prioritaria del Mecanismo, y la necesidad de elaborar medidas que podrían adaptarse en caso de que el país examinado no cumpliera con las conclusiones del examen. En conclusión, dijo que el Mecanismo, que es una iniciativa relativamente reciente, es una de las iniciativas más prometedoras y que más apoyo reciben en África, y que ganaría muchísimo con el apoyo de la comunidad internacional.

37. En el debate subsiguiente, se destacaron las cuestiones siguientes: el papel decisivo de la voluntad política de los gobiernos en el proceso; la posibilidad de establecer vínculos más estrechos entre el proceso de examen entre los propios países africanos por una parte, y, por otra parte, el proceso del documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP) y otras

iniciativas de reducción de la pobreza; el alcance real de la participación de base amplia, habida cuenta de las limitaciones prácticas durante la aplicación; el valor añadido de un enfoque basado en los derechos; y la necesidad de incrementar la capacidad de apoyo y los recursos para hacer frente a un volumen de trabajo cada vez mayor. Por último, en respuesta a la pregunta de si podía calificarse el Mecanismo como una asociación mundial para el desarrollo a tenor del octavo objetivo de desarrollo del Milenio, la aclaración que se proporcionó fue la relación existente entre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África como la visión para un programa para el desarrollo de África y el Mecanismo de examen entre los propios países africanos como mecanismo de ejecución y vigilancia para velar por una coherencia panafricana en relación con las políticas de desarrollo a nivel macroeconómico. A este respecto, el Mecanismo abarcaba todos los niveles de desarrollo, nacional, regional e internacional, con la intención de preparar el nivel nacional para una cooperación y un diálogo regionales e internacionales más eficaces.

B. Examen mutuo de la efectividad del desarrollo CEPA/CAD-OCDE

38. El representante de la OCDE se refirió a la situación actual del Examen mutuo de la efectividad del desarrollo. Desde su inicio en 2003, la OCDE y los asociados africanos habían avanzado mucho respecto del logro de un consenso sobre los aspectos prioritarios de la acción para el desarrollo, a saber, la gestión y la infraestructura. En su opinión, un cambio estratégico de prioridades, de un enfoque meramente tecnocrático a un enfoque más participatorio, que incluya a la sociedad civil, era positivo, y era mucho más viable encontrar congruencias con el derecho al desarrollo. Concluyó con una referencia al futuro documento de política orientado a la acción de la OCDE sobre los derechos humanos y el desarrollo, que será de significativa importancia para la labor relativa al Examen mutuo, y posiblemente para la labor sobre los criterios del derecho al desarrollo.

39. En sus observaciones sobre esta asociación, Nicolaas Schrijver, miembro del equipo especial, señaló que los países de la OCDE se mostraban paulatinamente más dispuestos a que se examinaran a fondo sus políticas de desarrollo a nivel internacional. Destacó el hecho de que intervienen otras esferas de política distintas de la eficacia de la ayuda para el desarrollo, como, por ejemplo: los resultados agrícolas y el comercio africanos; la gestión política y económica; la creación de capacidad; las corrientes de ayuda y su calidad; y la coherencia entre las políticas africanas y las de la OCDE en relación con los objetivos para el desarrollo del Milenio. En su opinión, el Examen mutuo tiene un valor añadido, tanto en cuanto al fondo como en cuanto al apoyo político de alto nivel de que goza. Además, puede elaborar procesos conexos en el contexto del Acuerdo de asociación de Cotonú entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y la Unión Europea, el Mecanismo de examen entre los propios países africanos y los procesos consultivos.

40. Señaló además que no hay evidencia de la integración de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en el Examen mutuo, ni de que se preste atención específica a las necesidades de los vulnerables y marginados. Sin embargo, estimaba que cabía recomendar que se tuvieran más explícitamente en cuenta los problemas relativos a los derechos humanos y, a este respecto, los asociados podrían basarse en los adelantos en materia de la normalización de los derechos humanos en África, así como en los esfuerzos realizados en el seno de la OCDE para entender mejor los vínculos existentes entre los derechos humanos y el desarrollo. Concluyó diciendo que el reconocimiento explícito en el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo de la importancia de los

derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo (párr. 11), documento que inspiró en parte la creación del Examen mutuo, podría servir de incentivo a los países de la OCDE para que perciban el derecho al desarrollo menos cautelosamente.

41. Durante el debate sobre el Examen mutuo, las cuestiones principales que se plantearon tuvieron que ver con la forma de incluir más significativamente en el proceso los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Se plantearon las siguientes consideraciones en relación con esta cuestión: la necesidad de alejarse de percepciones politizadas e inexactas del derecho al desarrollo, en favor de su puesta en práctica efectiva; la posibilidad de avanzar a este respecto a la luz del reconocimiento general de las obligaciones de todas las partes en una asociación; y la necesidad de "desembalar el elefante", en el sentido de elaborar con más claridad las obligaciones específicas dimanantes del derecho al desarrollo y sus consecuencias para los países donantes y asociados.

C. La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo

42. Antes de la exposición sobre la Declaración de París, el representante de la OMC hizo una breve disertación, en la que abordó las negociaciones comerciales actuales y las cuestiones relativas a la ayuda. Destacó que el interés de los países en desarrollo ocupa un lugar esencial en la Ronda de conversaciones comerciales de la OMC de Doha, y que el comercio y el desarrollo están inseparablemente vinculados, puesto que el comercio puede desempeñar un papel importante en la mitigación de la pobreza. Hizo hincapié en los elementos de convergencia y las ventajas dimanantes de las negociaciones, que están a la base del octavo objetivo de desarrollo del Milenio, refiriéndose a las medidas para un acceso libre al mercado, y a la aplicación transparente y sencilla de la norma de origen. También subrayó el papel más importante que venían desempeñando los países africanos, como se refleja en los diferentes sectores y actividades de la OMC. Se hizo referencia al mecanismo de la OMC para la solución de controversias, ante el cual los países menos adelantados venían interponiendo cada vez más quejas, y a un incremento equivalente en el uso de los servicios del centro de asesoramiento de la OMC.

43. Se refirió a la falta de recursos y experiencia en algunos países, como deficiencias en el proceso de negociación comercial. Sin embargo, los miembros de la OMC han adoptado medidas para brindar un apoyo y una ayuda eficaces. En diciembre de 2006 el Director General de la OMC informó a los Estados miembros de que en los siguientes años se asignarían aproximadamente de 35 a 45 millones de dólares de los EE.UU. Se consideraban tres niveles de vigilancia de la eficacia de la ayuda: el seguimiento de los fondos proporcionados, la vigilancia de las actividades sobre el terreno y la vigilancia a nivel nacional.

44. Las observaciones suscitadas por la declaración de la OMC tuvieron que ver con lo siguiente: la naturaleza y el tipo de las quejas de los países menos adelantados ante la OMC; la necesidad de ocuparse más atentamente de la repercusión del comercio y de las negociaciones comerciales sobre el derecho al desarrollo; las consecuencias de un mecanismo de ayuda para el comercio; la importancia para el derecho al desarrollo de la referencia en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, al "desarrollo sostenible", y a la necesidad de "realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico"; y, por

último, la necesidad de considerar análisis de la pobreza y evaluaciones de la repercusión social "*ex ante*" como instrumentos útiles para evaluar la repercusión de cualquier tipo de reforma que repercuta sobre el nivel de desarrollo sobre el terreno.

45. Con respecto a la tercera asociación considerada, el representante de la OCDE se refirió a la relación entre la Declaración de París y el derecho al desarrollo, enumerando cuatro razones de la trascendencia que puede tener la Declaración: consenso amplio; vigilancia del progreso; rendición de cuentas efectiva; y mecanismos de seguimiento. Este plan de transformaciones está organizado con arreglo a cinco principios (apropiación, alineación, armonización, resultados y mutua responsabilidad), y cuenta con 12 indicadores de la eficacia de la ayuda, 12 objetivos para alentar el progreso, y objetivos a nivel de los países. Destacó que la Declaración es una transacción entre los distintos países, y que no abarca todos los aspectos de la ayuda; por ejemplo, el documento no es prescriptivo. Concluyó que los vínculos entre la Declaración de París y el derecho al desarrollo debían encontrarse en la insistencia en emancipar a los países de la dependencia externa y en la buena gestión de los asuntos públicos, por lo que sería conveniente que las comunidades dedicadas al desarrollo y los derechos humanos trabajaran juntas en relación con sus estrategias que se refuerzan mutuamente.

46. Solita Collas Monsod, miembro del equipo especial, acogió la Declaración de París tanto desde la perspectiva de los países donantes como de la de los asociados, procurando mejorar la calidad de la ayuda, a la luz de las promesas de mayores cantidades, en reconocimiento de los desafíos relacionados con la gestión y la eficiencia de los procedimientos, así como los problemas relativos a la ayuda condicionada. Como aspectos importantes señaló los indicadores de identificación del progreso, un calendario y objetivos, así como disposiciones para la vigilancia y la evaluación de los resultados.

47. Sin embargo, se plantearon cuatro motivos de preocupación en relación con una evaluación basada en los criterios sobre el derecho al desarrollo. En primer lugar, no obstante el hincapié en la apropiación por los países, sólo 4 de los 56 compromisos de asociación y 1 de los 12 indicadores tienen que ver con la apropiación. El segundo tiene que ver con el tema de la gestión de los resultados, con 6 compromisos de asociación, pero sólo 1 indicador de progreso y un objetivo relativamente poco ambicioso para 2010. El tercero se refiere a la inclusión no sistemática del género en el marco de la Declaración de París, en la que apenas se hace una referencia a él (párr. 42). El cuarto motivo de preocupación es el hecho de que la ayuda no condicionada es el único indicador sin objetivo determinado para 2010, pues la única indicación era "seguir progresando".

48. Los miembros del equipo especial y los observadores plantearon varias cuestiones importantes en el debate sobre la Declaración de París. Algunas fortalecían el potencial de los criterios para contribuir a mejorar su eficacia; otras planteaban la necesidad de la continuidad y la previsibilidad de la ayuda a largo plazo, la capacidad de absorción de la ayuda y el hecho de que, al ser un documento no vinculante, el incumplimiento de la Declaración no conllevaría a sanción alguna. Se hizo hincapié especial en el valor de los estudios encargados por la OCDE al Instituto de Desarrollo de Ultramar en los que se establecía una relación entre los derechos humanos y cada uno de los cinco principios principales de la Declaración de París.

**D. Enseñanzas obtenidas para poner en práctica los criterios
y desarrollarlos gradualmente**

49. Tras destacar las principales cuestiones debatidas los dos primeros días, el Presidente-Relator presentó a Jorge Vargas González, miembro del equipo especial, que hizo algunas reflexiones sobre una estrategia para aplicar los criterios sobre el derecho al desarrollo. Dijo que el objetivo de este derecho era colmar la brecha entre los países más y menos desarrollados y entre los ricos y los pobres, para crear una gran clase media. Identificó el derecho al desarrollo como un ecosistema que actuaba simultánea y recíprocamente a nivel nacional, regional e internacional.

50. El Sr. Vargas González dijo que debían tenerse en cuenta los siguientes criterios para la realización del derecho al desarrollo a nivel nacional: responsabilidad, representación política, división de poderes, institucionalismo y transparencia. También se refirió al sector privado y a la reglamentación de los mercados. Señaló la necesidad de una política fiscal progresiva y redistributiva, así como de índices, en particular sobre los objetivos de desarrollo del Milenio, la igualdad entre los sexos, los derechos del niño, la salud y la educación. En conclusión, se refirió a la necesidad de una integración económica, de cooperación Sur-Sur, y de una evaluación por sus iguales (por ejemplo, la estrategia del Mecanismo de examen entre los propios países africanos), a nivel regional e internacional.

51. El debate subsiguiente entre los miembros del equipo especial y los observadores se centró en las cuestiones siguientes: la necesidad de abarcar una gama más amplia de esferas, en particular las abarcadas por el octavo objetivo de desarrollo del Milenio y las que eran objeto de menos atención; los posibles vínculos entre el derecho al desarrollo y las actividades de lucha contra la pobreza; y la definición de asociación mundial. Se prestó especial atención a precisar aún más los criterios. A este respecto, se analizó a fondo el criterio sobre la medida en que una asociación respeta el derecho de cada Estado a determinar sus propias políticas de desarrollo, conforme a sus obligaciones internacionales. En primer lugar, se subrayó la necesidad de aclarar el contenido de "obligaciones internacionales". Luego se sugirieron criterios conexos al respecto, a saber, si se usaba el plan de desarrollo nacional de un país asociado como punto de partida para las políticas de la asociación; la tendencia del porcentaje de la ayuda no condicionada; y el requisito, contenido en el párrafo 3 del artículo 2 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, de que las políticas nacionales de que se trataba debían conducir a un mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todas las personas, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios consiguientes.

52. Al concluir sus primeros esfuerzos de aplicación de los criterios a las asociaciones mundiales, los miembros del equipo especial reconocieron tres tendencias sumamente prometedoras. En primer lugar, existe una auténtica colaboración y una coincidencia de propósitos entre los miembros del equipo especial que representan instituciones clave de desarrollo, finanzas, comercio y cooperación técnica, por una parte y, por otra parte, los expertos independientes. En segundo lugar, reconocían el vivo interés expresado por los representantes de las asociaciones consideradas por el equipo especial de adoptar medidas para que en las políticas y las prácticas se tuviesen más en cuenta las cuestiones relativas al derecho al desarrollo, dimanantes del examen. En tercer lugar, los Estados miembros han expresado su firme voluntad de alentar al equipo especial en su enfoque práctico de la realización del derecho

al desarrollo mediante instrumentos de evaluación para las asociaciones mundiales desde la perspectiva de este derecho. La repercusión combinada de estas tendencias podría conducir al objetivo final de contribuir a traducir los principios en que se basa el derecho al desarrollo, en un desarrollo efectivo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

53. Habiendo concluido el examen preliminar de tres alianzas y escuchado las opiniones de las delegaciones y otros observadores en el período de sesiones, el equipo especial ha formulado las conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación.

A. Conclusiones

54. Conforme a su planteamiento de trasladar el derecho al desarrollo del ámbito de los principios generales y los compromisos políticos al de los instrumentos operacionales concretos para la práctica del desarrollo, el equipo especial reconoce el valor añadido de elaborar criterios específicos basados en el marco del derecho al desarrollo y de aplicarlos a las alianzas mundiales para el desarrollo. La aplicación de esos criterios hace más fácil que las alianzas presentes y futuras incluyan explícitamente elementos fundamentales del derecho al desarrollo en sus respectivos marcos operacionales. Este esfuerzo para llevar a la práctica el derecho al desarrollo tiene en cuenta tanto consideraciones normativas de los derechos humanos como los datos empíricos que demuestran las ventajas de aplicar los criterios.

55. Si su mandato se prorroga, el equipo especial profundizará su labor relativa a los criterios, mediante un análisis más a fondo de las tres alianzas examinadas más arriba y la evaluación de nuevas alianzas que traten otras esferas de la cooperación internacional, como se señala en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8. Aprovechar la experiencia adquirida al perfeccionar y aplicar los criterios favorecería la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para evaluar el ejercicio del derecho al desarrollo y recomendar mejoras en la práctica de las alianzas mundiales para el desarrollo.

56. Su esfuerzo inicial para poner en práctica los criterios en su tercera reunión ha demostrado que incluso los actuales criterios, a pesar de su generalidad, han permitido al equipo especial determinar en qué medida los elementos fundamentales del derecho al desarrollo se reflejan ya en las alianzas mundiales y el valor añadido que el marco del derecho al desarrollo aporta a esas alianzas. Sin embargo, en primer lugar es necesario aclarar los criterios señalados poniéndolos en relación con una lista de control de la aplicación. Esa lista comprendería subcriterios e indicadores de ejecución, que se desarrollarían en una etapa ulterior y se acordarían en el contexto de cada alianza.

1. Aplicación experimental de los criterios

57. El equipo especial recuerda que los criterios del derecho al desarrollo, acordados por consenso en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo, se basan en la Declaración

sobre el derecho al desarrollo y, en el espíritu del párrafo 1 del artículo 9 de dicha Declaración¹, son indivisibles. Así pues, al aplicarlos a las alianzas para el desarrollo, todos los criterios son pertinentes, si bien conviene tener plenamente en cuenta el contexto histórico, político y jurídico de cada alianza y de los países que participan en ellas.

58. La aplicación experimental inicial de los criterios a esas alianzas y el diálogo constructivo con los representantes de las instituciones que las supervisan puso de manifiesto la utilidad de los criterios y la voluntad de las instituciones interesadas de estudiar formas de mejorar su labor prestando mayor atención a consideraciones basadas en el derecho al desarrollo.

59. El equipo especial destaca que, puesto que este ejercicio tenía vocación experimental, sólo ha arrojado resultados provisionales en cuanto a la conformidad de las alianzas examinadas con los criterios. Sin embargo, por preliminares que sean esos resultados iniciales, el equipo especial considera que se pueden extraer útiles enseñanzas con respecto a cada una de las alianzas examinadas. Así pues, el equipo especial formuló las siguientes conclusiones preliminares con respecto a dichas alianzas, sobre la base de las exposiciones realizadas durante la reunión y los documentos de antecedentes facilitados.

a) Mecanismo de examen entre los propios países africanos

60. El equipo especial valoró muy positivamente el Mecanismo de examen entre los propios países africanos como mecanismo interno y regional de rendición de cuentas que goza de un amplio apoyo en el continente africano, y en particular sus aspectos relativos al sentido de apropiación nacional y la autoevaluación. A pesar del hecho de que no se centra principalmente en las alianzas mundiales para el desarrollo, que son la prioridad del equipo especial, el sistema ofrece un canal de diálogo constructivo entre los países para rectificar las deficiencias detectadas con la asistencia de los Estados, gobiernos donantes y organismos participantes.

61. En la aplicación inicial de los criterios, el equipo especial señaló varias cuestiones que podían tomarse en consideración como base para un diálogo continuo a fin de mejorar la contribución del Mecanismo a la realización del derecho al desarrollo. En primer lugar, a pesar del lugar que ocupan los derechos humanos en la Declaración sobre la democracia y la gobernanza política, económica y empresarial de la NEPAD, los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, no figuran en la medida en que podrían como parte integrante de todos los objetivos del Mecanismo. En segundo lugar, la competencia e independencia del Grupo de Personalidades Eminentes son factores decisivos que pueden mejorar la calidad de los exámenes de países concretos. En tercer lugar, la participación activa y significativa de una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los más pobres, podría ser una de las características vinculadas al derecho al desarrollo más positivas del Mecanismo. Por último, no se han especificado las medidas que podrían adoptar los demás países en caso de incumplimiento por parte del país examinado.

¹ El párrafo 1 del artículo 9 dice así: "Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos".

62. A pesar de las dificultades a las que ya se enfrenta en esta fase temprana, el Mecanismo es una de las iniciativas africanas de desarrollo más prometedoras que han surgido en mucho tiempo, y constituye un útil vehículo para promover el objetivo de la NEPAD de lograr la emancipación socioeconómica en todo el continente y a nivel mundial. Las ideas de la apropiación nacional, la independencia, el examen entre los propios países y la autoevaluación amplían el potencial de eficacia del Mecanismo para lograr cambios en los casos en que las leyes y las prácticas de los países interesados no están a la altura de las normas reflejadas en los criterios del derecho al desarrollo y el propio marco jurídico de derechos humanos de la Unión Africana, en particular la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el primer tratado internacional que reconoce el derecho al desarrollo. Así pues, el equipo especial observa con reconocimiento que todos los participantes en la reunión que contribuyeron al proceso del Mecanismo, tanto a nivel regional como nacional, eran partidarios de proseguir el diálogo sobre la manera en que los criterios del derecho al desarrollo podrían seguir fomentándose dentro del proceso del Mecanismo.

b) CEPA/CAD-OCDE: Examen mutuo de la efectividad del desarrollo en el contexto de la NEPAD

63. En opinión del equipo especial, este proceso de examen mutuo como iniciativa conjunta Norte-Sur es innovador y útil, por su esencia y por el apoyo político de alto nivel que recibe, a veces incluso a nivel de jefes de Estado y de gobierno. Además, este examen mutuo puede aprovechar y ampliar procesos conexos en el contexto del acuerdo de asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y la Unión Europea y sus Estados miembros (el Acuerdo de Cotonú), el Mecanismo de examen entre los propios países africanos y procesos en el marco de las instituciones de Bretton Woods, como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP).

64. Una evaluación preliminar del equipo especial ha proporcionado los siguientes resultados: en primer lugar, este proceso cumple en gran medida varios criterios del derecho al desarrollo, principalmente los relativos al sentido de apropiación nacional, la rendición de cuentas y la sostenibilidad. En segundo lugar, no es tan congruente en lo que respecta a los criterios que se refieren a la incorporación de los derechos humanos y el derecho al desarrollo en las políticas nacionales e internacionales de desarrollo. En tercer lugar, este mecanismo no se centraba específicamente en los pobres y los más marginados. Por último, la participación activa y significativa de las partes interesadas no era obvia. El equipo especial observó que en sus esfuerzos de incorporación del derecho al desarrollo los asociados podían basarse fácilmente en los resultados de la labor normativa de derechos humanos en África, que la región había determinado y sentía como propios (la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, formulada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y las disposiciones de la nueva Constitución de la Unión Africana), así como en un documento práctico de política de la OCDE sobre los derechos humanos y el desarrollo, de próxima publicación.

c) La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo

65. La Declaración de París es una novedad positiva tanto desde la perspectiva de los países donantes como de los asociados, ya que su objetivo es mejorar la calidad de la ayuda. Una evaluación preliminar basada en los criterios pone de manifiesto las siguientes cuestiones que son motivo de preocupación: a) el hecho de que se preste una importancia relativamente

escasa a la apropiación nacional y a la gestión para obtener resultados, en lo que se refiere a las promesas y a la determinación de indicadores conexos, a pesar de que estos son dos de los cinco principales temas; b) la escueta referencia (en el párrafo 42) a la dimensión de género en toda la Declaración, y que su inclusión en el marco de la Declaración no sea sistemática; c) el hecho de que la cuestión de la ayuda no vinculada sea el único indicador sin un objetivo para 2010.

66. El equipo especial observa que la OCDE ha encargado valiosos estudios al Instituto de Desarrollo de Ultramar en los que se demuestra el importante potencial de correspondencia y fomento recíproco entre la Declaración de París y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. La rendición de cuentas mutua y la apropiación nacional parecen ser los principios a cuyo respecto los criterios del derecho al desarrollo y la teoría y la práctica de los derechos humanos tienen el mayor potencial de contribuir a la consecución por la Declaración de París de mejores resultados en materia de desarrollo. Además, otros estudios realizados por la Red para la igualdad entre los sexos del CAD de la OCDE han indicado que hay un mayor margen para la inclusión sistemática de consideraciones de género en la Declaración de París. Por último, la cuestión de la ayuda vinculada es fundamental en el marco del derecho al desarrollo, particularmente a la luz del control de los países asociados y la coherencia normativa, y debería considerarse a fin de reflejar los intereses de todas las partes en una alianza.

d) Observaciones finales preliminares sobre las tres alianzas evaluadas

67. En conclusión, basándose en las deliberaciones de su tercera reunión, el equipo especial opina que existe un margen considerable para mejorar el cumplimiento de los criterios del derecho al desarrollo por parte de esas alianzas. Al mismo tiempo, existen diversas esferas en las que una perspectiva de derechos humanos, en particular basada en el derecho al desarrollo, podría contribuir al mejoramiento de dichas alianzas. La rendición de cuentas mutua y la apropiación nacional, que figuran entre los principios fundamentales de las tres alianzas, se consideran dos de esas esferas. Además, los criterios ponen de manifiesto importantes lagunas en el ámbito de la no discriminación y se centran en los más pobres y marginados, la participación adecuada de las partes interesadas, la evaluación del impacto en términos de derechos humanos, las redes de seguridad social y el alcance del apoyo de los donantes internacionales en esta esfera.

68. El equipo especial vería con buenos ojos que se mantuviera un diálogo continuo con esas tres alianzas a fin de examinar más a fondo sus puntos fuertes y débiles observados desde la perspectiva de los criterios del derecho al desarrollo, y también para ampliar las enseñanzas que el equipo ha obtenido por el momento de esos procesos, al efecto de seguir perfeccionando los propios criterios.

2. Perfeccionamiento de los criterios y otras consideraciones metodológicas

69. El equipo especial examinó varias cuestiones metodológicas preliminares que debían considerarse a fin de mejorar el rigor de aplicación de los criterios. Durante el debate en sesión plenaria sobre la forma en que los criterios se aplicaban a las alianzas seleccionadas surgieron tres preocupaciones. Una se refería a la superposición de criterios, debida en parte al carácter interrelacionado e indivisible de los derechos humanos, como se destaca en el párrafo 2 del artículo 6 y en el párrafo 1 del artículo 9 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. La segunda era que la puesta en práctica de los criterios requería la aplicación de algún tipo de

medidas cualitativas y cuantitativas, como los citados subcriterios e indicadores de rendimiento, para determinar más fácilmente en qué grado las partes interesadas de la alianza habían cumplido los criterios. En tercer lugar, tal vez fuera necesario redefinir algunos criterios para evitar la ambigüedad y la superposición.

70. A pesar de esas preocupaciones, se consideró que toda modificación de los criterios debería realizarse de forma global, al concluir el ejercicio experimental, en razón de su indivisibilidad, como se señala más arriba. Conforme a la estructura normativa de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, su aplicación por los miembros de las alianzas se facilitaría en gran medida si se reordenaran o reagruparan de una forma más lógica y si estuvieran acompañados de una lista de control de la aplicación, que permitiría realizar un análisis más a fondo de las alianzas mundiales en su contexto específico.

71. Se determinó que algunos criterios estaban relacionados con el establecimiento de un entorno propicio al desarrollo, otros con los procesos, y por último, algunos tenían que ver con los resultados que se esperaban en términos de desarrollo. El equipo especial también consideró oportuno que se siguieran perfeccionando y desarrollando progresivamente los criterios mediante la determinación, como ya se ha señalado, de subcriterios y de indicadores de ejecución. El equipo estima que merece la pena avanzar hacia un marco conceptual tripartito de los indicadores basados en derechos, que se utiliza cada vez más en el mundo de los derechos humanos y se basa en las características estructurales susceptibles de favorecer una estructura o un entorno propicio, junto con los criterios de proceso y resultado. Este enfoque destaca que el derecho al desarrollo se puede medir tanto cualitativa como cuantitativamente de muchas maneras, como los demás derechos humanos, con miras a garantizar su realización efectiva. Así pues, el equipo especial reordenó los criterios para ajustarlos más a esta forma de pensar, con miras a desarrollar un marco mesurable de evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo. Los criterios reordenados figuran en el anexo II.

72. Además de los criterios reordenados, el equipo especial incluyó en el anexo III una lista de control de la aplicación, provisional e ilustrativa, que no se aleja de los criterios acordados sino que mejora su utilidad al extraer información concreta para el examen de las alianzas mundiales. La lista es necesaria para evaluar entornos y procesos de desarrollo, así como los resultados obtenidos en materia de desarrollo. Muchos criterios pertinentes de aplicación ya se utilizan, y son fácilmente adaptables a este fin.

73. En este contexto, el equipo especial ha seleccionado varias características destacadas de las tres alianzas para el desarrollo examinadas, que considera que podrían reflejarse útilmente en el examen de otras alianzas. Se trata de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, autoevaluación y examen y vigilancia por los mismos países de la región, que deberían reproducirse en la lista de control de la aplicación. El examen de otras alianzas ofrecería la oportunidad de determinar qué características podrían constituir prácticas óptimas, y reflejar adecuadamente un marco del derecho al desarrollo.

74. Al aplicar los criterios a las tres alianzas de manera experimental, el equipo especial llegó a la conclusión de que sería necesario elaborar una metodología coherente para que esa aplicación ofreciera nuevos ejemplos de buenas prácticas y de medidas encaminadas a fomentar el respeto del derecho al desarrollo por parte de las alianzas mundiales. De esta manera, se podría crear un marco operacional de rigor conceptual y metodológico, en consonancia con la preocupación

expresada en los últimos años por el Grupo de Trabajo de obtener resultados prácticos y orientados a la acción.

75. El equipo especial también consideró que el hecho de basarse en experiencias comparativas en la ejecución real de otros marcos de vigilancia ayudaría a garantizar dos objetivos: en primer lugar, la aplicación de los criterios podría evitar la innecesaria duplicación de las actividades de vigilancia; y, en segundo lugar, se pondrían de manifiesto en sentido práctico los atributos distintivos del derecho al desarrollo. Esas consideraciones orientaron la selección de los procesos examinados por el equipo especial en la presente reunión.

76. Así pues, el perfeccionamiento y la aplicación de los criterios permitió realizar una evaluación inicial y cualitativa de las tres alianzas, que puso de manifiesto sus posibles aspectos positivos y sus deficiencias desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Eso se ajusta a la recomendación del Grupo de Trabajo y del Consejo de Derechos Humanos de que el equipo especial ponga en práctica y desarrolle progresivamente esos criterios. Las ventajas de evaluar las alianzas mundiales para el desarrollo también son útiles para los participantes en las alianzas pertinentes, que pueden integrarlas en sus propios procesos de evaluación.

77. Las evaluaciones iniciales que ha realizado el equipo especial de esos tres procesos demuestran que existe potencial para ajustar las alianzas mundiales para el desarrollo a los requisitos del derecho al desarrollo. También indican que los criterios saldrían beneficiados de una mayor elaboración, tanto en lo que se refiere a su estructura como a la metodología para su aplicación. El objetivo principal de esa elaboración sería lograr que los criterios fuesen prácticamente aplicables para evaluar las alianzas mundiales para el desarrollo, y que eso pudieran hacerlo incluso los miembros de las propias alianzas. Además, otras alianzas podrían tener en cuenta las lecciones aprendidas, en particular las lagunas detectadas por las evaluaciones realizadas hasta la fecha. Esas lagunas podrían guardar relación con el contenido de las alianzas existentes, pero también con cuestiones que justifican alianzas relativas a esferas del objetivo de desarrollo del Milenio N° 8, y que merecen más apoyo y atención por parte de los donantes internacionales.

3. Seguimiento del examen de las alianzas mundiales

78. El equipo especial considera que los criterios del derecho al desarrollo deben aplicarse a todas las cuestiones relacionadas con las alianzas mundiales para el desarrollo, como el comercio, la ayuda, la deuda, las transferencias de tecnología, la inmigración y otras cuestiones señaladas en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8. A tal efecto, convendría examinar y aplicar cada uno de esos criterios al mayor número de cuestiones posible, lo cual permitiría seleccionar nuevas alianzas mundiales para el desarrollo.

79. Los resultados preliminares de las evaluaciones de las tres alianzas examinadas hasta la fecha han convencido al equipo especial de que una labor de seguimiento beneficiaría a las partes interesadas y al Grupo de Trabajo en sus esfuerzos para promover la realización efectiva del derecho al desarrollo. De esta manera, un enfoque gradual se basaría en el trabajo actual, mientras que, al mismo tiempo, se extraerían conclusiones del examen de otras alianzas. A la luz del interés expresado por los representantes de las iniciativas examinadas en que se estudie de qué forma podría darse cabida a las consideraciones del equipo especial, sería útil mantener el

diálogo con las tres alianzas, y en particular conservar el contacto con las secretarías pertinentes y seguir los acontecimientos posteriores.

80. Teniendo en cuenta sus limitados recursos y la necesidad de lograr resultados demostrables y el máximo impacto, el equipo especial favorece una visión y un enfoque estratégicos al aplicar los criterios a las alianzas mundiales para el desarrollo. En función de los resultados obtenidos en la fase inicial, debería estudiarse la posibilidad de ampliar el ejercicio experimental a otros aspectos del objetivo N° 8, analizados en la segunda reunión (E/CN.4/2005/WG.18/TF/3, párrs. 57 a 79). Se señaló la importancia fundamental del comercio, la deuda y la transferencia de tecnología, junto con la de los acuerdos bilaterales. El equipo especial dedicó particular atención a la OMC y otros mecanismos del comercio internacional, como la Ronda de Doha.

81. Además, aun reconociendo la prioridad de las preocupaciones del África subsahariana en materia de desarrollo, el equipo especial estimó que, en algún momento de la aplicación de los criterios para evaluar las alianzas mundiales desde la perspectiva del derecho al desarrollo, convendría prestar atención a las alianzas centradas en otras regiones. A este respecto, el equipo especial consideró el valor potencial de examinar acuerdos regionales pertinentes, como la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). El equipo especial examinó en particular la ASEAN como ejemplo interesante de cooperación dentro de la región del Asia sudoriental que abarca un creciente número de esferas de política y que actualmente establece vínculos de cooperación con otros países de la región como Australia, China y la República de Corea. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la OEA también constituía un interesante candidato para la aplicación de los criterios, ya que el derecho al desarrollo está reconocido por la Carta de esa organización.

82. El equipo especial consideró asimismo la posibilidad de examinar asociaciones bilaterales, algunas de las cuales implican un importante flujo de recursos y ofrecen potencial para el ejercicio del derecho al desarrollo. En este contexto, el equipo especial estimó que esas asociaciones, si bien eran importantes, tal vez deberían examinarse en una etapa posterior, habida cuenta de la posibilidad de examinar otras alianzas estratégicas más pertinentes y de las actuales restricciones en materia de recursos. Los DELP también ofrecen la oportunidad de examinar el lugar que ocupan las preocupaciones relacionadas con el derecho al desarrollo en un amplio ámbito geográfico y en el marco de una modalidad muy importante de alianzas mundiales para el desarrollo.

83. No obstante, teniendo presente este enfoque estratégico, el equipo especial opina que debería darse prioridad a las siguientes alianzas para la continuación del ejercicio experimental en un futuro próximo.

El Acuerdo de Cotonú entre los Estados ACP y la Unión Europea

84. La Unión Europea (UE) y sus Estados asociados propusieron evaluar el Acuerdo de asociación entre los Estados ACP y la UE como una alianza mundial para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo. El Acuerdo, que se conoce como el Convenio de Cotonú, se basa en 25 años de experiencia en la cooperación para el desarrollo entre la UE y los Estados ACP bajo los sucesivos convenios de Lomé.

85. En 2000 se celebró el Acuerdo de Cotonú para cubrir un período de 20 años, con plazos más concretos para la asistencia técnica a los Estados ACP (el Protocolo Financiero, que se renovaría cada cinco años) y acuerdos comerciales (que se compatibilizarían con la OMC). Aparte del comercio y la ayuda, la cooperación en el marco del Acuerdo de Cotonú abarca una amplia gama de esferas normativas, como los derechos humanos, el buen gobierno, la conservación del medio ambiente y el fomento de la paz. Como acuerdo de asociación de carácter amplio y que abarca a más de 100 Estados, el Acuerdo de Cotonú y la práctica que en él se basa podrían constituir, en opinión del equipo especial, una interesante alianza para estudiar y evaluar más a fondo.

El Plan de Acción para África

86. A finales de 2005, el Presidente del Banco Mundial anunció que la prioridad del Banco era el África subsahariana, habida cuenta de la grave situación y el carácter crónico de los problemas de desarrollo y de derechos humanos en esa región. El Banco Mundial, junto con otros varios donantes multilaterales y bilaterales, prometió un incremento sustantivo del nivel de asistencia a sus asociados para el desarrollo. A fin de suministrar más eficazmente esta ayuda ampliada, el Banco preparó el Plan de Acción para África, que fue aprobado por la Junta Ejecutiva en septiembre de 2005 y que constituye un marco estratégico global para apoyar el desarrollo de los países más pobres del continente. La ejecución del Plan se inició en esa fecha, y se prevé que el Comité para el Desarrollo lo examine durante las reuniones de primavera del FMI y el Banco Mundial, en abril de 2007.

87. En vista del papel preponderante que desempeña el Banco Mundial en el desarrollo de África y de la influencia de sus ideas y operaciones en la comunidad donante de África en general, esta alianza debería someterse a un escrutinio crítico. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo debería invitar al Banco a autorizar la evaluación del Plan de Acción para África y su asociación con los Gobiernos del África subsahariana conforme a los criterios sobre el derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

88. El equipo especial recomienda que los criterios se sigan aplicando y perfeccionando utilizando la lista reordenada del anexo II. También recomienda que se consideren elementos más específicos para la lista de control de la aplicación, siguiendo las sugerencias preliminares que figuran en el anexo III.

89. El equipo especial recomienda que prosiga el diálogo con el Mecanismo de examen de la NEPAD entre los propios países africanos, el examen mutuo de la efectividad del desarrollo de la CEPA y el CAD de la OCDE y la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo a fin de desarrollar las esferas de posible congruencia y sinergia de cada alianza respectiva con el derecho al desarrollo, así como con respecto a las lagunas existentes a la luz de los criterios. El equipo especial recomienda que se realicen visitas técnicas a las instituciones interesadas, a fin de examinar de qué forma puede llevarse a cabo la integración de los criterios en la labor de las alianzas y de ayudar al equipo a seguir perfeccionando dichos criterios.

90. Al poner en práctica la labor de seguimiento sobre la aplicación de los criterios del derecho al desarrollo, el equipo especial recomienda que prosiga la participación activa de las

instituciones internacionales financieras y de desarrollo, incluidos el Banco Mundial, el PNUD, el FMI, la UNCTAD y la OMC, así como otros organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas. Como principal prioridad, el equipo especial está particularmente interesado en colaborar con el Banco Mundial, así como con el PNUD con respecto a su labor sobre una mundialización inclusiva.

91. Con respecto a la futura labor de evaluación de las alianzas mundiales, en caso de que el Grupo de Trabajo pida al equipo especial que siga aplicando y perfeccionando esos criterios, el equipo recomienda que se proceda en varias fases. La primera abarcaría la labor de 2007, relativa al perfeccionamiento y la elaboración de listas de control de la aplicación y el seguimiento de las tres alianzas examinadas en el actual período de sesiones, e incluiría una nueva alianza. La segunda fase abarcaría la labor del equipo en 2008, para aplicar los criterios a un número limitado de nuevas alianzas. Por último, la tercera fase abarcaría la labor realizada en 2009, para consolidar y seguir las alianzas examinadas y tal vez considerar la posibilidad de evaluar un nuevo grupo de alianzas, lo cual llevaría a una versión definitiva de los criterios.

92. El equipo especial reconoce la necesidad de estudiar otras alianzas estratégicas y representativas en el contexto del objetivo N° 8. A este respecto, el equipo recomienda que se dé prioridad inicialmente al Acuerdo de Cotonú entre los Estados ACP y la UE, y al Plan de Acción para África del Banco Mundial. Ampliando posteriormente su labor conforme a las fases señaladas más arriba, el equipo recomienda que se examinen otras alianzas a la luz de los criterios.

Anexo I

PROGRAMA

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del calendario y el programa de trabajo.
4. Criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales para el desarrollo, según se definen en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8, desde el punto de vista del derecho al desarrollo:
 - a) Presentación del tema y parámetros de orientación del debate;
 - b) Debate interactivo.
5. Mecanismo de examen entre los propios países africanos:
 - a) Presentaciones por expertos y participantes;
 - b) Debates interactivos sobre el tema.
6. Examen mutuo de la efectividad del desarrollo CEPA/CAD-OCDE:
 - a) Presentaciones por expertos y participantes;
 - b) Debates interactivos sobre el tema.
7. Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo:
 - a) Presentaciones por expertos y participantes;
 - b) Debates interactivos sobre el tema.
8. Enseñanzas obtenidas para poner en práctica los criterios y desarrollarlos gradualmente.
9. Aprobación del informe, incluidas las conclusiones y las recomendaciones.

Anexo II

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS ALIANZAS MUNDIALES DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO AL DESARROLLO

Estructura y entorno propicio

Los criterios para la evaluación periódica son los siguientes:

- a) La medida en que una alianza contribuye a crear un entorno y respalda un proceso en el que se realizan todos los derechos humanos;
- b) La medida en que las alianzas para el desarrollo promueven la incorporación por todas las partes interesadas de todos los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, en sus estrategias nacionales e internacionales de desarrollo, y la medida en que los países asociados reciben apoyo de donantes internacionales y otros participantes en el desarrollo por esos esfuerzos (anteriormente c));
- c) La medida en que una alianza valora y promueve el buen gobierno, la democracia y el estado de derecho a nivel nacional e internacional (anteriormente e));
- d) La medida en que una alianza valora y promueve la igualdad de género y los derechos de la mujer (anteriormente f));
- e) La medida en que una alianza refleja un enfoque del desarrollo basado en los derechos, y promueve los principios de igualdad, no discriminación, participación, transparencia y responsabilidad (anteriormente g));
- f) La medida en que una alianza vela por que el público en general disponga de información suficiente a los efectos del escrutinio público de sus métodos de trabajo y sus resultados (anteriormente l));
- g) La medida en que una alianza respeta el derecho de cada Estado a determinar sus propias políticas de desarrollo, de conformidad con sus obligaciones internacionales (anteriormente b));

Proceso

- h) La medida en que, al aplicar los criterios, se utilizan datos estadísticos y de base empírica, y, en particular, si los datos se desglosan según corresponde, se actualizan periódicamente y se presentan de forma imparcial y oportuna (anteriormente n));
- i) La medida en que una alianza lleva a cabo evaluaciones del impacto en términos de derechos humanos y ofrece, en caso necesario, una red de seguridad social;
- j) La medida en que una alianza reconoce las responsabilidades mutuas y recíprocas entre los asociados, sobre la base de una evaluación de sus capacidades y limitaciones respectivas;

- k) La medida en que una alianza incluye mecanismos institucionalizados equitativos de rendición de cuentas y examen mutuos;
- l) La medida en que una alianza facilita la participación significativa de las poblaciones interesadas en los procesos de elaborar, aplicar y evaluar políticas, programas y proyectos conexos (anteriormente m));

Resultados

- m) La medida en que las políticas promovidas por una alianza velan por el constante mejoramiento del bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste, como se establece en el párrafo 3 del artículo 2 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (anteriormente d));
- n) La medida en que las prioridades establecidas por una alianza tienen en cuenta las preocupaciones y necesidades de los sectores más vulnerables y marginados de la población, e incluyen medidas positivas en su favor (anteriormente h));
- o) La medida en que una alianza contribuye a un proceso de desarrollo sostenible y equitativo, con miras a velar por la continua creación de oportunidades para todos.

Anexo III

PROPUESTA DE LISTA DE CONTROL INICIAL DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS

Con la voluntad de ayudar a los asociados a evaluar si sus acuerdos se adhieren a los criterios de evaluación periódica de las alianzas para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo y de facilitar la integración del derecho al desarrollo en la aplicación de sus acuerdos de asociación mundial, se propone la siguiente lista de control inicial de la aplicación. A este respecto, conviene destacar lo siguiente:

- La lista propuesta es preliminar, parcial y no exhaustiva. Las preguntas que figuran en la lista se ampliarán o modificarán según lo determine la experiencia, o a medida que se disponga de datos adicionales o de nuevos métodos de medición.
- La lista se basa en directrices e instrumentos analíticos ya existentes, y su objetivo es evitar imponer una carga adicional innecesaria a los interesados duplicando trabajo ya realizado. Los elementos de la lista se derivan del marco internacional de derechos humanos y se apoyan en los principios encontrados en el marco del derecho al desarrollo, a saber, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la equidad, la transparencia y la apropiación nacional.
- La lista tiene el propósito de fomentar y facilitar la autoevaluación por parte de las alianzas. Se espera que se aplique sobre la base de la reciprocidad y la responsabilidad mutua, y que los interesados la amplíen o modifiquen según corresponda para seguir promoviendo el derecho al desarrollo.

1. ¿Tienen los asociados que son países en desarrollo sus propias estrategias y prioridades nacionales en materia de desarrollo?
2. ¿Respetan los países desarrollados las estrategias y prioridades nacionales en materia de desarrollo elaboradas por los países en desarrollo?
3. ¿Utilizan y fomentan los asociados para el desarrollo los mecanismos nacionales en los países en desarrollo para canalizar la ayuda y otro tipo de apoyo?
4. ¿Existe una tendencia creciente o decreciente en lo que se refiere al porcentaje de la ayuda no vinculada?
5. ¿Incluyen esos planes nacionales de desarrollo objetivos medibles y sujetos a plazos, particularmente con respecto a los indicadores sobre la promoción de los derechos humanos, el bienestar y la igualdad?
6. ¿Ofrecen los mecanismos de rendición de cuentas recursos para las reclamaciones de derechos humanos pertinentes al derecho al desarrollo, así como mecanismos de queja y supervisión?
7. ¿Utilizan los asociados en una alianza indicadores de resultados (como el índice de desarrollo humano, el índice de desarrollo humano ajustado por género, el coeficiente de Gini, el

índice de derechos humanos del niño y el índice de comercio y desarrollo) a fin de medir los progresos realizados y garantizar la rendición de cuentas?

8. ¿Se garantiza la no discriminación a todas las personas? ¿Existe una protección igual y efectiva contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, bienes, ingresos, nacimiento, discapacidad, estado de salud o una combinación de esos motivos?
9. Las personas interesadas del país, a saber, las mujeres, los pueblos indígenas, las minorías, los pobres y otros sectores vulnerables de la sociedad ¿sienten como propias esas estrategias y prioridades?
10. ¿Abarca la participación el establecimiento de preferencias, la elección, aplicación y supervisión de políticas, la evaluación y la rendición de cuentas?
11. ¿Existen mecanismos específicos y arreglos institucionales, tanto a nivel de la alianza como a nivel nacional, mediante los cuales los sectores marginados y desfavorecidos, en particular las mujeres, puedan participar eficazmente en distintas fases de la adopción de decisiones, incluidos el examen y la supervisión?
12. Esas estrategias y prioridades, ¿se examinan y aprueban en mecanismos institucionalizados de participación política representativa, como el Parlamento?
13. Las estrategias y prioridades nacionales de desarrollo del país, ¿se reflejan en el presupuesto del Gobierno, en sus gastos y asignaciones reales y en sus efectos a nivel comunitario?
14. ¿Ofrecen los asociados para el desarrollo una asistencia adecuada y suficiente en apoyo de la estrategia nacional de desarrollo del país? (Por ejemplo, ¿en qué medida está vinculada la ayuda?)
15. ¿Se proporcionan suficientes fondos para la recopilación de datos oportunos y adecuados, debidamente desglosados, que contribuirán al examen y la supervisión de la ejecución de los asociados y otros interesados?
16. ¿Son transparentes los procesos de rendición de cuentas, examen y supervisión? ¿Se informa adecuadamente al público?
17. ¿Es transparente el presupuesto del Gobierno? ¿Resulta fácil para los ciudadanos tener información sobre el presupuesto y supervisarlos?

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS

Signatura	Título
A/HRC/4/WG.2/TF/1	Programa provisional
A/HRC/4/WG.2.TF/CRP.1	Background document on the criteria for periodic evaluation of global development partnerships from the perspective of the right to development: initial analyses of the ECA/OECD-DAC Mutual Review of Development Effectiveness in the context of NEPAD, the African Peer Review Mechanism and the Paris Declaration on Aid Effectiveness
